



## DECRETO 1688

### EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### DECRETA:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008

**ARTICULO PRIMERO.** Los Ingresos que perciba la Hacienda Pública del Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal que va del 1ro. de Enero al 31 de Diciembre del año 2008, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

#### I. IMPUESTOS.

1. Impuesto Predial.
2. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
3. Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Impuesto por juegos, rifas y loterías permitidos por la Ley.
5. Impuesto Sobre Urbanización.
6. Impuesto Adicional.

#### II. DERECHOS

1. Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
2. Por Servicios Catastrales, Autorizaciones y licencias para construcción.
3. Por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales.
4. Por el permiso para la realización de espectáculos y eventos especiales.
5. Por Cooperación para Obras Públicas que realice el Ayuntamiento.
6. Por servicios del Registro Civil.
7. Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.
8. Por Servicios Funerarios y Panteones.



## PODER LEGISLATIVO

9. Por Servicios del Rastro Municipal, depósito, almacenaje de animales en corrales y en cuartos refrigeradores de los rastros municipales.
10. Traslado de animales sacrificados en los rastros.
11. Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.
12. Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.
13. Por Servicios de Seguridad y Tránsito.
14. Por servicios de aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.
15. Por servicios, verificaciones, supervisiones e inspecciones Municipales.
16. Por expedición, revalidaciones, refrendos y modificaciones a las licencias para giros que expendan bebidas alcohólicas y horas extras para el ejercicio de dichas licencias.
17. Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o visible desde la vía pública.
18. Por recepción y estudio de la solicitud de registro, licencias y permisos de giros comerciales.

### III. PRODUCTOS

1. Por la venta o explotación de bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Municipal.
2. Por Almacenaje de Vehículos y otros objetos en los corralones de depósitos municipales.
3. Por la venta o explotación de Bienes Mostrencos.
4. Por la venta de solares propiedad del municipio.
5. Por la ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común.
6. Por la venta de papel para copias de actas del registro civil.
7. Por ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos en los mercados municipales.
8. Por expedición de títulos de propiedad.
9. Por venta de formatos oficiales.
10. Por limpia de solares.
11. Por productos diversos.



#### **IV. APROVECHAMIENTOS.**

1. Recargos.
2. Multas.
3. Aprovechamientos Diversos.
4. Rezagos.
5. Gastos de Ejecución.

#### **V. PARTICIPACIONES.**

1. Del Gobierno federal.
2. Del Gobierno Estatal.

#### **VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**

1. Por subsidios federales y/o estatales al Municipio y/o extraordinarios.
2. Por herencias, legados, donaciones e indemnizaciones al Municipio.
3. Por intereses bancarios y/o de Financiamientos.
4. Por empréstitos.
5. De organismos descentralizados, desconcentrados o de participación municipal.
6. Telefonía rural.
7. Por otros conceptos.
8. Ingresos derivados de los convenios de colaboración en materia fiscal y administrativa celebrados con la federación, sus dependencias u organismos, así como con las entidades federativas.
9. Ingresos derivados de los convenios de colaboración en materia fiscal y administrativa celebrados en materia fiscal y administrativa con organismos y entidades dependientes del Gobierno del Estado y los Municipios de Baja California Sur.



10. Aportaciones del Gobierno Federal, Estatal y de terceros para obras de beneficio social a cargo del Municipio.

## VII. CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Actividades comerciales, industriales, mineras y de prestación de servicios.
2. Por construcción de bienes inmuebles dedicados a la prestación de servicios al turismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados en concordancia con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur en lo conducente, y las demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones administrativas relativas.

**ARTICULO TERCERO.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO CUARTO.** Para que tenga validez el pago de las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá solicitar en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado expedido y controlado por la Tesorería General Municipal. Las cantidades que por los diversos conceptos se recauden, serán concentradas en la misma tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.



PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el primer día del mes de Enero del año 2008, previa su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

**ARTICULO SEGUNDO.** Para los efectos del punto 3 de la Fracción II del Artículo Primero que se refiere a los Derechos, se considera autoridad Fiscal al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en los términos del Artículo 3º de La Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

**ARTICULO TERCERO.** Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO,  
EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES  
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**DIP. VENUSTIANO PEREZ SANCHEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. OSCAR LEGGS CASTRO  
SECRETARIO**



## PODER LEGISLATIVO